



OFICIO No. SIN-CON/199/2020.

ASUNTO: Respuesta a solicitud con número de folio 01114520.
Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa a 14 de Septiembre de 2020.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEDIANTE PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA – SINALOA.
PRESENTE.-**

C. ALEJANDRA DE JESÚS ZAMANO MEJÍA, en mi carácter de Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, con domicilio en Boulevard Antonio Rosales S/N, colonia Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa, interior piso uno; y en uso de las atribuciones que me confieren las fracciones II, III, V, VI y XXVI del artículo 39 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, muy respetuosamente me dirijo a usted para extenderle la siguiente respuesta:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con **número de folio 01114520**, presentada el día 08 de Septiembre de 2020 a las 18:38 horas; al sujeto obligado registrado AY01600-Ayuntamiento de Salvador Alvarado; y en atención a la estructuración presentada en la referida solicitud, informo lo siguiente:

- I. **EN EL EJERCICIO FISCAL 2017**, el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado no contaba con un Órgano Interno de Control, constituido de acuerdo a lo establecido por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y a través de la Sindicatura de Procuración y/o Auditoría Superior del Estado; **NO SE CONCLUYERON POR ACUERDO NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.**
- II. **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, el Órgano Interno de Control fue instalado a finales de dicho ejercicio, y de igual manera no se encuentra **NINGÚN EXPEDIENTE CONCLUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA FRACCIÓN II** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- III. **PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, se iniciaron siete expedientes por presunta falta administrativa; todos fueron concluidos al agotar todas las etapas que dicta la ley, de la misma manera se fincaron medidas cautelares y las sanciones correspondientes. **NINGUNO FUE CONCLUIDO Y ARCHIVADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE LA FRACCIÓN II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE SINALOA.**



